

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No.894

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2021-00228-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO: DIANA VANESSA GUTIERREZ MEJÍA**

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **DIANA VANESSA GUTIERREZ MEJIA**, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo dos pagarés del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **DIANA VANESSA GUTIERREZ MEJÍA**, se sirva pagar a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$52.010.119 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2510724 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$3.049.282 M/Cte, correspondiente a los intereses remuneratorios, sobre el valor descrito en el literal “a”, liquidado desde el día del diligenciamiento del pagaré hasta el 26 de febrero de 2021
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$2.142.921 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 5471423011690529 aportado con la demanda.

- e) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO, portadora de TP 93.739 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00228

Amc